

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca concurso para la adjudicación de los Premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1971.**

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los Premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1971, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre el Africa española. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1971.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniese méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones —que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice— podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederán cuatro premios de 12.000, 8.000, 6.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, a los autores de las cuatro mejores colecciones de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1970 y el 20 de noviembre de 1971.

Art. 3.º Los Premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores si concurriesen méritos excepcionales para ello.

Madrid, 24 de mayo de 1971.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Pedro Pinedo Soruola.

Madrid, 30 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se autoriza al Vicecónsul honorario de España en Hong-Kong para expedir certificados de origen de mercancías procedentes de dicho territorio y originarias de terceros países.*

Imo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo siguiente, complementó el apéndice número 6 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, referente a la justificación del origen y procedencia de las mercancías importadas, en el sentido de autorizar a las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero para expedir certificados de origen de mercancías procedentes de los países donde están enclavadas

que sean originarias de terceras naciones, disponiendo que donde no existan tales Cámaras podrán ser expedidos por las Oficinas Comerciales de nuestras representaciones diplomáticas o, en su defecto, por los Consules o Viceconsules españoles de carrera.

Son frecuentes las importaciones en España de mercancías procedentes de Hong-Kong, originarias de otros países cercanos (Indonesia, Malasia, etc.), cuyas expediciones suelen llegar con certificados de origen expedidos por las Cámaras de Comercio de aquel territorio, visados por el Vicecónsul honorario de España, documentos que las Aduanas españolas no admiten por no reunir los requisitos establecidos, dando lugar a que en cada caso tenga que conceder la Dirección General de Aduanas la autorización excepcional prevista en el apartado 5.3 del citado apéndice 6.º para que se pueda realizar el despacho de importación con extensión de apartar certificado de origen correcto.

A fin de solucionar con carácter general dicho problema, teniendo en cuenta que en Hong-Kong no existe más autoridad española que el Vicecónsul honorario de referencia, y vistos los informes favorables emitidos a estos efectos por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores y las Direcciones Generales de Política Comercial y de Importación y Política Arancelaria del Ministerio de Comercio,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas por el apartado 2.1.1.1 del apéndice 6.º de las vigentes Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, ha acordado disponer:

1.º Como excepción a lo establecido en la norma primera de la Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, el origen de las mercancías procedentes de Hong-Kong, con destino a España, que estén recolectadas, producidas o fabricadas en terceros países podrá ser acreditado mediante certificado expedido por el Vicecónsul honorario de España en Hong-Kong, que reúna todos los requisitos exigidos en el apartado 2.1.1.3 del apéndice 6.º de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

2.º Los expresados documentos serán admitidos por todas las Aduanas españolas a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad «Hermanidad Madrileña, Sociedad Anónima de Seguros» (C-316).*

Imo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Hermanidad Madrileña, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, calle Caracas, número 10, se ha solicitado la modificación de los Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en los artículos quinto y sexto de los Estatutos sociales por «Hermanidad Madrileña, Sociedad Anónima de Seguros», acordada por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 1970, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Imo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita*

Por medio del presente edicto, se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles, dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido para su venta en pública subasta.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Expedientes que se citan

Expediente número 4/71.—Automóvil marca «Peugeot 404», con número de bastidor 4570609-9.

Expediente número 5/71.—Automóvil marca «Fiat-1.800», con número de motor 112 B 000-951382 y bastidor número 112 B 114358.

Expediente número 6/71.—Automóvil marca «Simca 1300», matrícula 915-ER-39.

Expediente número 7/71.—Automóvil marca «Peugeot 404», matrícula 309-EU-55.

Expediente número 8/71.—Automóvil marca «Citroën DS-19», matrícula 915-ER-39.

Expediente número 9/71.—Automóvil marca «Simca 1300-GL», matrícula 589-NR-64.

Vitoria, 12 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente, Francisco Manuel Labora.—2.947-E.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se pone en conocimiento de don Miguel Angel Gallego Herrera, cuyo último domicilio en Barcelona fué Pensión «Toledo», en la calle Nueva de San Francisco, 18, que en sesión de Pleno de este Tribunal, al ver y fallar el expediente 306/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 8 del artículo 11 de la Ley.

2.º Estimar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Miguel Angel Gallego Herrera.

3.º Apreciar que en dicho responsable concurre la atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer a don Miguel Angel Gallego Herrera una multa de doscientas un mil ciento veinte pesetas (201.120 pesetas), equivalente al límite mínimo de grado inferior y en relación con el valor del género aprehendido.

5.º Declarar el comiso del género intervenido para su aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a don José Gallego García.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—2.525-E.

#### RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Fiat-Urania», sin matrícula, motor número 1216481, bastidor número 103E-1138780, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1971, acordó en el expediente número 11/1971:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio 1964.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores. Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 14 de mayo de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, Delegado de Hacienda.—3.000-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a don Lucas Cáceres Hernández.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, Sargento jubilado de la Policía Municipal de Telde (Gran Canaria), a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a don Lucas Cáceres Hernández.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Teniente del Cuerpo de Policía Armada don Manuel Bravo Delgado.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, número uno de la promoción de aspirantes al empleo de Capitán en la Academia Especial del Cuerpo de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Teniente del expresado Cuerpo don Manuel Bravo Delgado.

A los fines del artículo 185, números 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1971.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme CN-V de Madrid a Portugal por Badajoz, p. k. 36,9 al 80,1. Tramo Valmojado-Santa Olalla», término municipal de Las Ventas de Retamosa.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en 27 de octubre de 1970, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme CN-V de Madrid a Portugal por Badajoz, p. k. 36,9 al 80,1. Tramo Valmojado-Santa Olalla», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo lo es de aplicación al artículo 42, apartado b), Decreto 902/1969, de 9 de mayo, texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgen-